Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE
Rad No. 110014003005-2019-00462-00
CONVOCANTE: MIGUEL ALFONSO CHAVARRO CASTELLANOS
CONVOCADO: EDGAR PARDO CHACON.

Revisados los requisitos requeridos por artículo 317 del C.G.P., encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2° de dicho precepto: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de* ***un (1) año en primera o única instancia****, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,* ***se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo****. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes*" (destaca). Y es que de la revisión del plenario tenemos que la última actuación data del 3 de diciembre de 2019 (Fl 28), esto es, niega solicitud de suspensión del asunto, luego para la fecha que ingresó al despacho ha transcurrido más de un (1) año, así las cosas, el Juzgado dispone:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- Ordenar el **DESGLOSE** de los anexos con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contando a partir de la ejecutoria.

3.- Sin condena en costas.

4.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 67 del
- 8 AGO. 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.